

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Annual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DECRETO
(Rectificado)

Estableciendo en las Universidades españolas la enseñanza religiosa

La necesidad de implantar en la Universidad española cátedras de Religión en las que los alumnos completen y eleven al grado superior, propio de sus estudios, los conocimientos religiosos adquiridos en los Centros de Enseñanza Media, es tan manifiesta y urgente, que varias Universidades, anticipándose al propósito reiteradamente expresado por el Gobierno de la Nación, las han establecido en algunas de sus Facultades.

Ya es llegado el momento de erigirlas y regularlas en toda España; de dotar a todos los alumnos universitarios de la ilustración religiosa que su cultura superior exige y sin la cual ni siquiera les sería dado entender nuestra literatura; de facilitarles los conocimientos de la ciencia sagrada que han de ser sólido y perdurable cimiento de su educación moral; de formar a las futuras clases directoras de la Patria a todo con las tradiciones seculares más arraigadas, con el espíritu animador de nuestra triunfadora Cruzada y con los nobles afanes de nuestros siglos más gloriosos.

El superior grado de esta enseñanza, aun sin aspirar a que constituya Facultad, requiere no sólo estudio y conocimiento más profundo y amplio que el que proporciona la Enseñanza Media, sino también la explicación de algunas cuestiones

selectas, como modelo de investigación de tipo universitario, que coronen la terminación de los estudios.

La naturaleza misma de la enseñanza religiosa impone la subordinación más completa y leal al Magisterio de la Iglesia Católica y a lo dispuesto en sus Sagrados Cánones, no sólo en lo que mira a la aprobación del personal docente y a la estimación de la competencia e idoneidad de los que hayan de recibir el nombramiento de profesores a quienes tan alta misión se confíe, sino también por lo que toca a la vigilancia sobre la pureza de la doctrina y el fruto provechoso de su enseñanza. Todo ello lo debe poner en manos de la Jerarquía eclesiástica un Estado que se ufana de ser y llamarse católico.

Por todo lo cual, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se establece en las Universidades españolas la enseñanza religiosa en el grado superior que requieren la capacidad y necesidades de los estudiantes universitarios y conforme a la doctrina católica y las orientaciones y disciplina de la Jerarquía eclesiástica.

Artículo 2.º La asistencia a los cursos en que esta enseñanza se desenvuelva será obligatoria para todos los alumnos universitarios.

El régimen de matrícula y pruebas finales será el establecido para las demás disciplinas universitarias.

Artículo 3.º La enseñanza religiosa se desarrollará durante los cuatro primeros cursos de cada Facultad. En el primero de ellos se expondrán

las materias de Criteriología religiosa y Eclesiología; en el segundo, las del Dogma; en el tercero, las de Moral general y Derecho público eclesiástico; y en el cuarto, las de Deontologías profesionales y Temas selectos de investigación teológica.

Artículo 4.º Se darán las lecciones durante una hora a la semana en los meses de curso correspondientes al primer cuatrimestre.

Artículo 5.º La enseñanza religiosa se confiará a Profesores, para cuyo nombramiento serán requisitos indispensables:

a) Ser Sacerdote en posesión de un grado mayor concedido por Universidad eclesiástica, o el equivalente en su Orden cuando se trate de religiosos.

b) Haber sido declarado apto para esta misión por la Jerarquía eclesiástica, habida cuenta de sus méritos, obras publicadas y cualidades pedagógicas mediante las pruebas que la misma autoridad eclesiástica estime convenientes.

Artículo 6.º El Reverendísimo Ordinario de la Diócesis en que radique la Universidad propondrá al Ministro de Educación Nacional los candidatos que sean precisos.

Artículo 7.º Para cada Universidad será nombrado por el Ministerio un Director de Formación religiosa, a propuesta del respectivo Ordinario y previo informe del Rector.

Son funciones del Director de la Formación religiosa universitaria:

Primero. Organizar, de acuerdo con los planes que para todas las Universidades proponga la Jerarquía eclesiástica, las enseñanzas de cultura superior religiosa, y vigilar el desarrollo de estas enseñanzas, bajo la autoridad en el orden académico del Rector, que las coordinará con las específicas de cada Facultad; oídos los Decanos respectivos.

Segundo. Impulsar la creación de la Sección propia de Bibliotecas y Seminarios de trabajo, de acuerdo con las autoridades académicas.

Tercero. La superior dirección e inspección de todas las prácticas religiosas, cualquiera que sea el órgano universitario en que se verifiquen.

Cuarto. La superior organización y dirección de las Instituciones religiosas o piadosas establecidas con carácter universitario.

Quinto. La ejecución de las decisiones rectorales sobre cuantas propuestas se hagan en asuntos de formación religiosa.

Sexto. La Asesoría religiosa del Sindicato Español Universitario.

Siempre que se trate de asuntos que, por su naturaleza, le afecten, el Director de la formación religiosa formará parte de la Junta de gobierno y será convocado a ella por el Rector.

El Director de la formación religiosa percibirá en concepto de gratificación la cantidad correspondiente a los encargados de curso, y además, si no fuera Catedrático numerario, participará de la distribución de fondos prevista en el artículo 91 de la Ley de Ordenación Universitaria, cuando éstos no estén exclusivamente atribuidos a Catedráticos numerarios.

Artículo 8.º El Ministerio determinará para cada Universidad el número necesario de Profesores para la debida explicación de las lecciones, a propuesta que elevará el Rector después de oír la del Director de formación religiosa.

Estos Profesores deberán ser nombrados por el Ministerio con arreglo a los requisitos y propuesta señalados, respectivamente, en los artículos 5.º y 6.º; tendrán la misma consideración académica de los Catedráticos numerarios y percibirán remuneración igual a la de los encargados de Cátedra o curso.

Artículo 9.º Cuando a juicio del Ordinario el Director o los Profesores antedichos no desempeñen fructuosamente su misión o existan causas canónicas para su separación, bastará que lo comuniquen al Ministro para que éste decreta el cese. Si, por razones académicas, fuese necesaria la remoción, el Ministro procederá, oído el Ordinario.

Artículo 10. Con independencia de las enseñanzas antedichas de carácter permanente, podrán organizarse por el Director de la enseñanza religiosa, de acuerdo con el Rector, cursos especiales, encomendando su explicación a los Profesores de enseñanza religiosa o a otros designados de acuerdo con el Ordinario.

Artículo 11. El Ministerio de Educación Nacional queda autorizado para dictar las Ordenes necesarias para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 26 de enero de 1944.—Francisco Franco.—El Ministro de Educación Nacional, José Ibáñez Martín.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 53, de fecha 22 de febrero de 1944).

Ministerio de la Gobernación

ORDEN-CIRCULAR

Disponiendo que a las entradas por vía nacional, comarcal o local, a todos los núcleos de población del territorio nacional se coloquen, por cuenta de los respectivos Ayuntamientos, rótulos indicadores del nombre de la localidad.

Excmos. Sres.: Una de las indicaciones más útiles al viajero que recorre por carretera el territorio nacional es el nombre de las diferentes localidades que atraviesa, rotulado en forma clara y visible en los accesos de las mismas. Estos nombres constituyen un dato seguro para saber efectivamente se sigue un itinerario determinado y para comprobar en cualquier momento la distancia que separa al automovilista de su punto de partida o de destino.

Actualmente hay en nuestro país regiones donde abundan los pueblos desprovistos de señales indicadoras de localidad, siendo también numerosos los casos de rotulación deficiente de las mismas. Para remediar estos efectos, incompatibles con una buena organización turística, y ayudar al viajero en sus desplazamientos por carretera, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º En las entradas por vía nacional, comarcal o local a todos los núcleos de población del territorio nacional se colocarán, por cuenta de los respectivos Ayuntamientos, rótulos indicadores del nombre de la localidad.

2.º Estos rótulos se ajustarán, en su forma y características, a lo dispuesto en la instrucción de carreteras aprobada por el Ministerio de Obras Públicas en 11 de agosto de 1939, donde se de-

termina que las señales indicadoras de localidad han de pintarse sobre fondo azul en letras blancas, cuyo tamaño será de treinta centímetros de altura para las capitales de provincia, y de veintitrés centímetros de altura, para las demás localidades. Cuando el nombre de éstas sea compuesto, las letras para la rotulación de la parte característica del nombre tendrán veintitrés centímetros de altura, utilizándose para el resto letras de diez centímetros de altura. En todo caso las letras que se utilicen se ajustarán al tipo de imprenta llamado "de palo".

3.º La instalación completa de los mencionados rótulos o cartelles indicadores de los nombres de los pueblos habrá de quedar terminada en todo el territorio nacional antes del 1.º de junio de 1944.

4.º Los señores Gobernadores civiles darán del exacto cumplimiento de la presente Orden y el 1.º de junio de 1944 darán cuenta a este Ministerio de haberse colocado los rótulos indicadores de los nombres de todas las localidades existentes en la provincia de su respectivo mando, exigiendo responsabilidades a los Ayuntamientos que no cumplan esta disposición.

Lo que se comunica a IV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 22 de febrero de 1944.—Pérez González.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 54, de fecha 23 de febrero de 1944).

SECCION SEGUNDA

Núm. 949

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

Siendo varios los Ayuntamientos de la provincia que por incumplimiento de servicios ordenados en relación con la posesión y cese de sus funcionarios administrativos entorpecen la buena marcha estadística de las Secciones correspondientes, con el fin de subsanar los errores que por este motivo puedan existir, todos los Alcaldes remitirán a este Gobierno Civil, antes del día 10 del próximo mes de marzo, declaración de los nombres y apellidos del Secretario de la Corporación, carácter con que ejerce el cargo (propietario o interino), categoría o, si no pertenecen al Cuerpo, fecha de nombramiento, fecha de posesión, fecha del concurso de que proceden o disposición que les haya reconocido tal derecho, y cuantos datos consideren convenientes para el mejor conocimiento de su situación, debiendo asimismo remitir los mismos datos respecto del Interventor y Depositario de Fondos, donde lo hubiere.

Zaragoza, 24 de febrero de 1944.

El Gobernador civil,
Eduardo Baeza Alegria

Núm. 950

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULARES

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado bovino existente en María de Huerva, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10 y 224 del citado Reglamento, más las que se ordenan en circular número 3.089, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 28 de julio de 1943.

A los efectos de traslado de animales se considera como zona infecta el término municipal de María de Huerva, y como zona sospechosa todos los términos municipales limítrofes al declarado infecto.

Zaragoza, 21 de febrero de 1944.

El Gobernador civil,
Eduardo Baeza Alegria

Núm. 951

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado bovino existente en Samper del Salz, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10 y 324 del citado Reglamento, y las que se ordenan en circular número 3.089, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 28 de julio de 1943.

A los efectos de traslado de animales se considera como zona infecta todo el término municipal, y como zona sospechosa todos los términos municipales limítrofes con el declarado infecto.

Zaragoza, 21 de febrero de 1944.

El Gobernador civil,
Eduardo Baeza Alegria

Núm. 952

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado bovino existente en Lagata, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10 y 224 del citado Reglamento, y las que se ordenan en circular número 3.089, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 28 de julio de 1943.

A los efectos de traslado de animales se considera como zona infecta todo el término municipal, y como zona sospechosa todos los términos municipales limítrofes con el declarado infecto.

Zaragoza, 21 de febrero de 1944.

El Gobernador civil,
Eduardo Baeza Alegria

SECCION CUARTA

Núm. 924

Delegación de Hacienda

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 25 de noviembre de 1943 (BOLETÍN OFICIAL número 350) se pone en conocimiento de los señores que a continuación se citan haberse recibido en esta Delegación las órdenes de pago de haberes pasivos correspondientes a los mismos:

Luisa Cortés Fagoaga, Gloria Langa Guiral, Manuel Longás Villoque, Agapito Alonso Lerena, Santiago Alonso Molinos, Francisco Maisterra Galé, José Martínez Blasco. (Montepío Militar).

Zaragoza, 22 de febrero de 1944.—El Delegado de Hacienda, Ramón Peñarredonda.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

Negociado de Industrial (capital)

Relación de los industriales que, habiendo sido declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se remite para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, a los efectos del artículo 158 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial:

NOMBRES	PUEBLOS	INDUSTRIA	AÑO	Importe del débito — Pesetas
Valeriano Pérez Polo	Zaragoza	Huéspedes	1939	151'81
María Gracia Martínez	>	>	>	151'81
Manuel Asín Betés	>	>	>	60'73
Fermín Romanos Bozal	>	>	>	151'81
Alejandro Gil Marco	>	>	>	151'81
El mismo	>	>	>	151'81
Fermín Romanos Bozal	>	>	>	151'81
Elvira Guillén Alguacil	>	>	>	151'81
Simón Maza Ferrer	>	>	>	151'81
Trinidad Ciprián Ciprián	>	>	>	151'81
Santiago Abuses Navarro	>	>	>	151'81
Jesús Sanz Cortés	>	Tocino y jamón	>	1.328'79
Vicente González de Buen	>	Menuceles	>	103'59
Ginés Pueyo Santa María	>	Comestibles	>	160'34
Juana Marcuello Martínez	>	>	>	214'32
José Aragués	>	Café	>	778'70
María Pérez Loscos	>	>	>	660'82
Ezequiel Caudevilla Pont	>	>	>	194'67
Víctor Bueno Sánchez	>	>	>	778'60
Francisco Pérez Antonio	>	Taberna	>	814'41
Antonio Losilla Gascón	>	>	>	728'69
Bernardo Orén Atín	>	>	>	728'69
Victoriano Lacacia Lacacia	>	>	>	182'17
José Royo Grima	>	>	>	91'08
Ibérica Culturas, S. A.	>	Postales y películas	>	303'62
Teodoro Júdez Sisón	>	Papel de fumar	>	485'79
Simón Gadea Roche	>	Abacería	>	485'79
Luisa Hernández Casas	>	Tablajero	>	242'89
Juana Marcuello Martínez	>	>	>	100'03
Lucio García Alvarez	>	Aceite y vinagre	>	235'75
Rafael Alfonso Pueyo	>	>	>	100'01
Aurora Campillos Aria	>	Leche	>	60'73
José Luis Ximénez	>	Carbones	>	242'90
María Lon Julián	>	>	>	182'19
Pilar Gil Martínez	>	Aves y caza	>	242'89
Suministros Z. A. T.	>	A. minerales	>	803'70
Ignacio Buenacasa	>	Almacén pieles	>	245'57
Fernando Rodrigo	>	Objetos escritorio	>	103'58
Raimunda Casabill Villarín	>	Menuceles	>	103'59
Cristóbal López	>	>	>	103'59
Fernando Enfedaque	>	Caballo carro	>	64'30
Angel Ayubar Escorihuela	>	Vacas	>	142'88
Timoteo Herrero Sorribas	>	>	>	57'15
José Luis Fernández	>	>	>	85'73
Felipe Cameo Hernández	>	Agente negocios	>	885'86
Justo Rodrigo Riclas	>	Contratista	>	893'00
Tomás Moreno Gutiérrez	>	M. albañil	>	192'89
Manuela Abad Goicoechea	>	Comisionista	>	171'45
Fernando Cortés Carbonell	>	>	>	228'61
Julián García Aznar	>	>	>	114'30
Máxima Guerrero	>	>	>	114'30
Juan Mínguez	>	>	>	114'30
Santiago Montfrelleda	>	>	>	114'30

NOMBRES	PUEBLOS	INDUSTRIA	AÑO	Importe del débito — Pesetas
José Pueyo Celma	Zaragoza	Comisionista	1939	57'15
Alexander Zudolp	>	>	>	228'60
El mismo	>	>	>	57'15
Florencio Marco Ibáñez	>	Corredor fincas	>	317'92
León Usón Aísa	>	>	>	635'83
José Gil Ruiz	>	Periódico mensual	>	207'18
Mercedes Descamps	>	M. coser	>	71'44
Francisco Almolida Zaldívar	>	Maq. cortar suela	>	939'45
Elíseo Bartolomé Solera	>	Cerrajería	>	357'20
Joaquín Guillén Silla	>	Una caldera	>	89'34
Francisco Morell	>	F. ^a perfumería	>	468'82
Guillermo Lompart	>	Laboratorio	>	600'10
José Sopena Raley	>	Usos	>	1.875'30
Francisco Salas Margalés	>	F. ^a perfumería	>	937'66
Ángel Peiro Minguijón	>	>	>	116'09
Antonio Fau Canales	>	F. ^a jabón	>	116'09
Roque Sanet Muñoz	>	>	>	189'31
Roberto García Ochoa	>	Una prensa	>	771'56
Casilda Arruega	>	M. albañil	>	57'15
Salvador Bruna Ignarado	>	Alpargatero	>	303'62
Victoriano Guillén Pérez	>	>	>	114'32
Fausfo Martínez García	>	Taller calzado	>	116'10
Miguel Lorente	>	Cordeles	>	60'72
Máximo Blasco García	>	Barbero	>	57'15
Petra Fernández Gimeno	>	>	>	57'15
José Castellón	>	>	>	171'45
Tomás de Pablo Álvarez	>	>	>	92'87
Petra Fernández Gimeno	>	>	>	57'15
Mariano Zaporta Ruiz	>	Gorras	>	234'16
Miguel Alloza Quilez	>	Carretero	>	114'32
Francisco Pascual Fayán	>	>	>	57'15
Máximo Lanao Juvení	>	Herrero	>	228'61
Severelio Spuri Castronari	>	>	>	228'61
Severino Giregnelli	>	Abacería	>	228'61
Alfredo Guiobani Terrer	>	Tablajero	>	114'32
María Cruz Gimeno	>	>	>	228'61
José Badal Millán	>	Aceite-jabón	>	114'30
Carmelo Esqués Gracia	>	>	>	228'61
Domingo Arce Ferrer	>	Leche	>	114'32
Miguel Lambre Martínez	>	Carbones	>	242'89
José Sancho y Francisco	>	Instalador	>	114'32
Carmen Andrés Sandina	>	F. ^a juguetes	>	60'94
La misma	>	>	>	117'88
Ramón Anliana de Matas	>	>	>	235'76
Miguel Maso Ventós	>	F. ^a extractos	>	178'61
El mismo	>	>	>	44'65
Jaime Orós de Basa	>	>	>	228'61
El mismo	>	>	>	57'16
Pablo Guijarro Añonso	>	Aves y caza	>	242'90
José M. ^a Millán Ledesma	>	Pescados	>	85'74
Jose Macipe Rodrigo	>	Venta de flores	>	151'81
Pablo Palacios Piñol	>	Tallista	>	57'16
Francisco Alvarez Pastor	>	Platero	>	232'18
José Buenacasa Gayán	>	Cervezas	>	121'45
Faustino García Torres	>	Café	>	584'04
Zacarías Velázquez Matute	>	Frutas	>	121'46
Antonio Peñafiel Corella	>	Mercería	>	242'90
Pilar Ejea Berges	>	Taberna	>	121'45
Leonor Yagüe Martínez	>	Bodegón	>	25'01
María Bernal Ordás	>	Vacas	>	142'88
Agustín Campillos	>	Taberna	>	30'36
Santiago Montfrelleda	>	Comisionista	>	114'30

SECCION QUINTA

Núm. 907

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Precios de loza ordinaria

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en fecha 31 de enero de 1944, ha resuelto autorizar, con carácter general para toda España, los precios de venta en fábrica, de la loza ordinaria siguientes:

Tinajas núm. 1, de 31 cm. de diámetro: 115'95 pesetas docena color crudo.

Idem núm. 2, de 29 cm. de id.: 94'05 pesetas id.

Idem núm. 3, de 27 cm. de id.: 64'25 pesetas id.

Idem núm. 4, de 25 cm. de id.: 48'20 pesetas id.

Idem núm. 5, de 22 cm. de id.: 37'95 pesetas id.

Idem núm. 6, de 19 cm. de id.: 27'15 pesetas id.

Idem núm. 7, de 17 cm. de id.: 18'20 pesetas id.

Idem núm. 8, de 15 cm. de id.: 12'50 pesetas id.

Idem núm. 9, de 13 cm. de id.: 9'20 pesetas id.

Idem núm. 10, de 11 cm. de id.: 6'45 pesetas id.

Lebrillos núm. 1, de 36 cm. de diámetro: 70'25 pesetas docena color crudo.

Idem núm. 2, de 34 cm. de id.: 54'35 pesetas id.

Idem núm. 3, de 31 cm. de id.: 34'40 pesetas id.

Idem núm. 4, de 27 cm. de id.: 26'45 pesetas id.

Idem núm. 5, de 23 cm. de id.: 16'30 pesetas id.

Idem núm. 6, de 19 cm. de id.: 9'70 pesetas id.

Idem núm. 7, de 17 cm. de id.: 8'05 pesetas id.

Almireces núm. 1, de 22 cm. de diámetro: 52'65 pesetas docena, color crudo.

Idem núm. 2, de 20 cm. de id.: 25'10 pesetas id.

Fruteros sevillanos hondos, núm. 1, de 35 cm. de diámetro: 30'10 pesetas docena, color crudo; 32'35 pesetas docena pintado.

Idem núm. 2, de 33 cm. de id.: 24'90 pesetas id.; 26'60 pesetas id.

Idem núm. 3, de 30 cm. de id.: 18'40 pesetas id.; 19'80 pesetas, id.

Idem núm. 4, de 28 cm. de id.: 14'40 pesetas id.; 15'50 pesetas id.

Idem núm. 5, de 24 cm. de id.: 9'60 pesetas id.; 10'35 pesetas id.

Idem núm. 6, de 22 cm. de id.: 6'75 pesetas id.; 7'30 pesetas, id.

Platos hondos llanos núm. 1, de 22 cm. de diámetro: 7'30 pesetas docena, color crudo; 8'50 pesetas docena, pintado.

Idem núm. 2, de 20 cm. de id.: 6'40 pesetas, id.; 6'90 pesetas id.

Idem núm. 3, de 18 cm. de id.: 4'75 pesetas, id.; 5'10 pesetas, id.

Idem núm. 4, de 17 cm. de id.: 4'25 pesetas, id.; 4'55 pesetas, id.

Orinales núm. 1, de 23 cm. de diámetro: 26'40 pesetas docena, color crudo; 28'40 pesetas docena, pintado.

Orinales núm. 2, de 21 cm. de diámetro: 24'60 pesetas docena, color crudo; 26'45 pesetas docena, pintado.

Idem núm. 3, de 19 cm. de id.: 19'05 pesetas, id.; 19'40 pesetas, id.

Idem núm. 4, de 14 cm. de id.: 12'80 pesetas, id.; 13'75 pesetas, id.

Jarro forma redonda y barril núm. 1, de 24 cm. de diámetro: 28'15 pesetas docena, color crudo; 35'25 pesetas docena, pintado.

Idem núm. 2, de 21 cm. de id.: 25'05 pesetas, id.; 26'95 pesetas, id.

Idem núm. 3, de 16 cm. de id.: 13'85 pesetas, id.; 14'90 pesetas, id.

Idem núm. 4, de 14 cm. de id.: 10'10 pesetas, id.; 10'90 pesetas, id.

Idem núm. 5, de 12 cm. de id.: 6'40 pesetas, id.; 6'90 pesetas, id.

Fuentes forma sevillana núm. 1, de 30 cm. de diámetro: 19 pesetas docena, color crudo; 21'80 pesetas, pintado.

Idem núm. 2, de 28 cm. de id.: 15'10 pesetas, id.; 17'35 pesetas, id.

Cazolleta núm. 1, de 23 cm. de diámetro: 11'25 pesetas docena, color crudo; 12'90 pesetas docena, pintado.

Idem núm. 2, de 20 cm. de id.: 8 pesetas, id.; 9'15 pesetas, id.

Fuentes ovaladas hondas y llanas núm. 1, 35×27 centímetros de diámetro: 33'50 pesetas docena, color crudo.

Idem núm. 2, 32×24 cm. de id.: 27'20 pesetas, id.

Idem núm. 3, 29×21 cm. de id.: 20'80 pesetas, id.

Idem núm. 4, 26×19 cm. de id.: 15 pesetas, id.

Tazones desayuno núm. 1, de 12 cm. de diámetro: 6'60 pesetas docena, color crudo; 7'60 pesetas docena, pintado.

Idem núm. 2, de 10 cm. de id.: 5'80 pesetas, id.; 6'65 pesetas, id.

Idem núm. 3, de 6 cm. de id.: 2'90 pesetas, id.; 3'40 pesetas, id.

Palanganas con agujero y sin, núm. 1, de 45 cm. de diámetro: 80 pesetas docena, color crudo; 92 pesetas docena, pintado.

Idem núm. 2, de 42 cm. de id.: 72'20 pesetas, id.; 83'10 pesetas, id.

Idem núm. 3, de 40 cm. de id.: 62'80 pesetas, id.; 72'15 pesetas, id.

Idem núm. 4, de 38 cm. de id.: 53'20 pesetas, id.; 61'15 pesetas, id.

Idem núm. 5, de 36 cm. de id.: 44'10 pesetas, id.; 50'70 pesetas, id.

Lo que se publica para general conocimiento.

Zaragoza, 21 de febrero de 1944. — El Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Precios.

Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Núm. 920

Habiendo solicitado D. Cruz del Río la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de 2 HP. en la calle de Galicia, núm. 4, con destino

a su industria de taller mecánico, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 21 de febrero de 1944.—El Alcalde, Francisco Caballero.

Núm. 920

Habiendo solicitado D. Jesús Lasuén la instalación y funcionamiento de una serrería mecánica con motor eléctrico de 7 HP., en la Avenida Cataluña, núm. 61, con destino a su industria de serrería mecánica, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas Municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 21 de febrero de 1944.—El Alcalde, Francisco Caballero.

Núm. 923

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza de Zaragoza

El señor Jefe de la Oficina de Depuración del personal del Ministerio de Educación Nacional remite a esta Sección Administrativa la siguiente copia:

"Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido por la Comisión Depuradora D) de Zaragoza, con arreglo al Decreto núm. 66, de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 13 de marzo del mismo año.

Examinados el expediente, la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Confirmar en su cargo a D.ª Dolores Vellá Royo, Maestra de Villanueva de Gállego.

2.º Confirmación en sus derechos, con inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza, no pudiendo reingresar en Usteld (Zaragoza), a D. José Ruiz Garasa, Maestro excedente de Useld.

3.ª Separación definitiva del servicio a D. Víctor Bosor Romeo, Maestro de La Almolda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1943.—J. Ibáñez Martín.—(Rubricado).

Ilmo. Sr. Director general de 1.ª Enseñanza.—

Es copia.—El Jefe de la Oficina, (ilegible).

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza de Zaragoza".

El Sr. Jefe de la Oficina de Depuración del personal del Ministerio de Educación Nacional dice a esta Sección Administrativa con fecha 21 de octubre próximo pasado:

"Vistos los expedientes de depuración instruidos por la Comisión Depuradora D) de Zaragoza, con arreglo al Decreto núm. 66, de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Examinados los expedientes, las propuestas del Juzgado Superior de Revisiones y los informes de la Dirección General de Enseñanza Primaria, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Confirmación en su cargo, con inhabilitación para cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza, a don Manuel Ibáñez Calvo, de Daroca.

2.º Trasladar dentro de la provincia, sin que pueda solicitar cargos vacantes en dos años, e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de la enseñanza a D.ª Carmen Benchoi Balaguer.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1943.—J. Ibáñez Martín.—(Rubricado).

Ilmo. Sr. Director general de 1.ª Enseñanza.—

Es copia.—El Jefe de la Oficina, (ilegible).

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza de Zaragoza".

El Sr. Jefe de la Oficina de Depuración del personal del Ministerio de Educación Nacional remite a esta Sección Administrativa la siguiente copia:

"Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por la Comisión Depuradora D) de Zaragoza con arreglo al Decreto núm. 66, de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 13 de marzo del mismo año.

Examinados los expedientes, las propuestas del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria, Este Ministerio ha resuelto:

Confirmar en sus cargos a los señores siguientes: D. José Vella Saltú, D.ª Pilar Navarro Franco, y D. Guillermo Ezquierra Coronel, de Caspe, Zaragoza y Almon, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1943.—J. Ibáñez Martín.—(Rubricado).

Ilmo. Sr. Director general de 1.ª Enseñanza.—

Es copia.—El Jefe de la Oficina, (ilegible).

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza de Zaragoza".

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

Núm. 934

JUZGADO NUM. 2

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guellbenzu, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para pago de capital, intereses y costas de autos de menor cuantía promovidos por D. Antonio de Larrrocha Sauvalle contra D. José Martín Catiuela, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y plazo de veinte días, la siguiente finca:

Torre-olivar con casa de campo, señalada con el número 343 moderno del barrio de Torrero, sita en término de Miraflores, de esta ciudad, de 3 cahíces de tierra de 16 cuartales de cahiz, equivalentes a una hectárea, 14 áreas y 42 centiáreas, en la que hubo algunos olivos y árboles frutales de diferentes clases; confronta hoy: Mediodía y Saliente, con el cajero del Canall Imperial; Norte, con olivar de D. Enrique Almerch, y por Poniente, con riego de herederos. Se han segregado la casa número 342 y 2.245 metros cuadrados, quedando por consiguiente reducida la finca en la actualidad a 91 áreas y 99 centiáreas. Tasada en 101.556'95 pesetas.

Para la subasta de dicha finca ha sido señalado el día 22 de marzo próximo y hora de las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado (sito en Predicadores 54, duplicado), previniéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo hacerse a calidad de oeder a un tercero; que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos, y que la certificación de cargas se halla de manifiesto en Secretaría para quien desee examinarla, siendo de advertir que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Antonio de Vicente Tudor.—El Secretario: P. H. Manuel Bilbao.

Núm. 966

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación y emplazamiento

El señor Juez del Juzgado de primera instancia núm. 3 de los de Zaragoza, en providencia dictada en esta fecha en juicio declarativo de menor cuantía instado por D. Julio Gracia Cristóbal, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Felipe Sancho, en reclamación de cantidad contra los cónyuges D. José Mallorca Pujadas y D.^a Flora Castell, hoy en ignorado paradero y vecinos que fueron de esta capital, calle de Cádiz, número 6 (Hostal del Rey), he acordado que se cite y emplazase a mencionados demandados para que, a tenor de lo preceptuado en el artículo 683 de la Ley ritualaria civil, y en el término de nueve días a partir de la inserción de la presente, comparezcan a personarse en dichos autos en forma, con apercibimiento que de no hacerlo así les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento a mencionados demandados expido la presente en Zaragoza a veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario judicial, Vicente Lizandra.

Juzgados municipales

Núm. 900

JUZGADO NUM. 1

D. Francisco Cavero Sorogoyen, Juez municipal del Juzgado número 1 de esta ciudad,

Hago saber: Que para pago del crédito y costas de cierto juicio verbal seguido en este Juzgado, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes siguientes:

Tres jamones, con un peso total de 21 kilogramos, tasados en 378 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito Predicadores, 62 duplicado, 2.^o) he señalado el día 4 de marzo próximo, a las doce, previniéndose: que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha tasación, y que los referidos bienes se encuentran en poder del depositario judicial, D. Miguel Montaner Bull, con domicilio en la calle de Candalija, número 7, quien los exhibirá a cuantos lo soliciten.

Dado en Zaragoza a dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Francisco Cavero.—P. S. M., Alberto Garnica.

Núm. 896

ZUERA

En virtud de providencia de fecha de hoy contra Eutiquio Garcés Pemán, el cual se halla en ignorado paradero, por hurto de una bicicleta, se ha señalado el próximo día 4 de marzo y hora de las doce de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado municipal para la celebración del juicio de faltas.

Y desconociéndose el domicilio del mismo para la celebración del juicio de faltas se le requiere por medio del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zuera a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez municipal, José Catiuela.—El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 921

Cementos Portland Morata de Jalón, S. A.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 11 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas, que se reunirá el día 7 de marzo próximo en el salón de actos de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de esta ciudad (calle de D. Jaime I, número 18), a las once de la mañana, para deliberar sobre los asuntos que de competen de acuerdo con lo establecido en los Estatutos sociales.

Los señores accionistas que deseen asistir deberán depositar en las oficinas de la Sociedad hasta tres días antes de la reunión las acciones o resguardos, y recibirán en el acto la autorización de asistencia que les corresponda.

Durante el plazo de seis días anteriores a la Junta estarán de manifiesto en las oficinas de la Sociedad (calle de Don Alfonso I, núms. 13 y 15, 2.^o) el balance, inventario y memoria del Consejo para que puedan ser examinados por los accionistas.

Zaragoza, 22 de febrero de 1944.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan José Ferrer Vidal-Güell.

TIP. HOGAR PIGNATELLI